



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 796

Quito, miércoles 13 de julio de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 074 | Reviértese la categoría de bosque y vegetación protectores al área denominada "Potrero Shical" domiciliada en el cantón Cañar, provincia de Cañar | 2 |
|-----|---|---|

MINISTERIO DE MINERÍA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 2016-015 | Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 2016-004 de 04 de marzo de 2016 | 4 |
|----------|---|---|

MINISTERIO DE TURISMO:

Deléguese funciones a las siguientes personas:

- | | | |
|------------|---|---|
| 20160021-A | Sr. Stefano Fabrizio Iannuzzelli Game, Subsecretario de Inversión y Fomento Turístico .. | 6 |
| 20160025 | Ing. Irene Guijarro, Servidora Pública 7 de la Dirección de Mercados Internacionales..... | 7 |

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- | | | |
|---------------|--|---|
| SNPD-027-2016 | Modifíquese el Acuerdo No. SNPD-011-2016 de 11 de febrero de 2016..... | 8 |
|---------------|--|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébese la declaración de impacto ambiental y otórguese licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- | | | |
|-----|--|----|
| 040 | "Facilidades en la Curva del Cañon", domiciliado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana..... | 9 |
| 044 | "Base Operativa en el Coca Baker Hughes Services International INC", domiciliado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana | 12 |
| 049 | Operación-Mantenimiento de la Base del Coca de la Empresa Key International LLC., ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana..... | 16 |

	Págs.	No. 074
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:		
SGR-067-2016 Acógrese el Informe Técnico –Análisis de las inundaciones y desbordamiento del Río Damas-Alluriquín.....	19	
SGR-069-2016 Deléguese funciones al señor Samuel Luciano Moreira Moreira, Guardalmacén de la Coordinación Zona 4.....	21	
SGR-070-2016 Acógrese el alcance al informe de inspección técnica del sitio by pass del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.	23	
SGR-072-2016 Acógrese el oficio Nro. EPN-IG-2016-0382-O del 20 de mayo de 2016, remitido por el Dr. Mario Ruiz, Jefe del Departamento de Geofísica – Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.....	26	
SGR-073-2016 Acógrese el informe realizado por los ingenieros Carmen María Sarango y Manuel Serrano Lascano, Analistas de Riesgo	29	
FUNCIÓN ELECTORAL		
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		
PLE-CNE-14-15-6-2016 Expídese el Instructivo para el procedimiento de revisión de méritos del concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el período 2016 - 2021.....	32	Considerando: Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que sin perjuicio de las resoluciones anteriores a esta Ley, el Ministerio del Ambiente determinará mediante acuerdo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo. Para hacerlo, contará con la participación del CNRH. Tal determinación podrá comprender no sólo tierras pertenecientes al patrimonio forestal del Estado, sino también propiedades de dominio particular; Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 310, publicado en el Registro Oficial 236 de 30 de abril de 2014, establece que se transfiera únicamente a la Agencia de Regulación y Control del Agua, las competencias que hasta el momento ha ejercido la Secretaría del Agua y que le fueron asignadas como consecuencia de la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.
PLE-CNE-15-15-6-2016 Expídese el Instructivo para la elaboración del banco de preguntas y, el proceso de oposición del concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES), y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el período 2016 - 2021.....	37	Que, el artículo 8 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que los bosques y vegetación protectores serán manejados, a efecto de su conservación, en los términos y con las limitaciones que establezcan los reglamentos; Que, el literal a) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que le corresponde a la Función Ejecutiva ejercer la facultad de comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico;
PLE-CNE-11-16-6-2016 Apruébese el Instructivo para el registro y sufragio de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	41	Que, el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa;
PLE-CNE-12-16-6-2016 Expídese el Instructivo para el registro y sufragio de las y los electores del proceso voto en casa	45	Que, el artículo 88 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido;

Que, el inciso primero del artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 6, Título II, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que están sujetas al régimen establecido en la Ley y en este Libro III Del Régimen Forestal, todas las actividades relativas a la tenencia, conservación, aprovechamiento, protección y manejo de las tierras forestales, clasificadas así agrológicamente, de los bosques naturales o cultivados y de la vegetación protectora que haya en ellas, así como de los bosques naturales y cultivados existentes en tierras de otras categorías agrológicas; de las áreas naturales y de la flora y la fauna silvestres;

Que, el artículo 8, Título III, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que como competencia del Ministerio del Ambiente, la delimitación de las áreas que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado;

Que, el artículo 15, Título III, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, mantener la integridad del Patrimonio Forestal del Estado y administrarlo de acuerdo con la Ley, las normas de este Reglamento y las técnicas de manejo;

Que, el artículo 16, Título IV, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que son bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, que estén localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y la fauna silvestre;

Que, el inciso segundo del artículo 17, Título IV, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que en virtud de tal declaratoria, los bosques y la vegetación comprendidas en ella deberán destinarse principalmente a las funciones de protección señaladas en el artículo anterior y complementariamente, podrán ser sometidos a manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 20, Título IV, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que las únicas actividades permitidas dentro de los bosques y vegetación protectores previa autorización del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, serán: la apertura de franjas cortafuegos; Control fitosanitario; Fomento de la flora y fauna silvestres; Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias; Manejo forestal sustentable siempre y cuando no se perjudique las funciones establecidas en el artículo 16, conforme al respectivo Plan de Manejo Integral; Científicas, turísticas y recreacionales;

Que, mediante Ley No. 08 de 17 de agosto de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1992, se crea el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), como entidad de derecho público adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente y autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 40, de 04 de octubre de 1996, se crea el Ministerio del Ambiente;

Que, el señor Procurador General del Estado, ante consulta realizada por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y del Ambiente, sobre competencias administrativas de sus patrimonios, mediante oficio No. 19974 de 25 de septiembre del año 2001, se pronuncia en el sentido de que el Ministerio del Ambiente es la autoridad que ostenta la competencia privativa para determinar la tenencia, conservación y aprovechamiento de tierras con bosques nativos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0433 publicado en el Registro Oficial No. 495 de fecha 7 de agosto de 1990, el Ministerio de Agricultura y Ganadería declara Bosque y Vegetación Protectores a 50 Ha., del predio "Potrero de Shical", localizado en la parroquia General Morales, cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0433, dispone la prohibición de todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área;

Que, mediante Informe de Inspección MAE-DNF-MGER-2015-06 de fecha 2 de febrero de 2015 elaborado por la ingeniera Gabriela Egas, técnica de la Dirección Nacional Forestal, se concluye que "*El Bosque y Vegetación Protector Potrero de Shical No cumple con los fines de conservación para lo que fue creado (...)*"; en este sentido se recomienda que "*Por no cumplir con los fines de Conservación para los que fue creado el Bosque Protector Potrero de Shical se recomienda Revertir la Declaratoria del Bosque Protector en mención*";

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0322 de fecha 10 de febrero de 2015 la Dirección Nacional Forestal solicita a la Coordinación General Jurídica la reversión de la categoría de Bosque y Vegetación Protector al área denominada como "*Potrero Shical*", por no cumplir con los fines de conservación para los que fue creado;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Revertir la categoría de Bosque y Vegetación Protectores al área denominada "*Potrero Shical*", correspondiente a 50 Ha., localizado en la parroquia General Morales, cantón Cañar, provincia de Cañar; ubicado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y
NORTE	723328.0016	9736556.0026
SUR	723635.0017	9735695.0026
ESTE	724192.0016	9735848.0025
OESTE	722740.0018	9736311.0027

DISPOSICIÓN GENERAL

Inscribese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Forestal que para el efecto mantiene la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, y remítase copia certificada del mismo al Director Provincial del Ambiente de Cañar y Registrador de la Propiedad del cantón Cañar para los fines legales consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 6 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia, Ministra del Ambiente.

No. 2016-015

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 ibídem determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

Que, conforme al literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería, corresponde al Ministerio Sectorial otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem indica que se entiende por derechos mineros a aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación y de las licencias de comercialización;

Que, el artículo 50 ibídem dispone que las personas naturales o jurídicas que, sin ser titulares de concesiones mineras, se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, o los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones, deben obtener la licencia correspondiente en el Ministerio Sectorial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Minería;

Que, el artículo 52 ibídem, en concordancia con el literal e) del artículo 11 y literal g) del artículo 12 del Reglamento General de la Ley de Minería, determinan que la Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de comercialización interna y de la exportación de estas sustancias minerales;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal indica que para fines de comercialización de sustancias minerales provenientes de concesiones de pequeña minería, se entiende implícita la facultad de los operadores para comercializar independientemente del titular de la concesión la parte que les corresponda de su producción individual dentro o fuera del país. La comercialización de minerales podrá realizarse mediante contratos de mandato con empresas cuyo objeto social contemple dicha actividad, o personas naturales, legalmente facultadas para este propósito, registradas en la Agencia de Regulación y Control Minero, las mismas que están obligadas a obtener las correspondientes licencias de comercialización.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas creando el Ministerio de Minería, y modificando la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 2016-004 del Ministerio de Minería, de fecha 04 de marzo de 2016, se emitió el Instructivo de Obtención Licencias de Comercialización de Sustancias Mineras Metálicas o a la Exportación de Sustancias Minerales No Metálicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2016-004 DE 04 DE MARZO DE 2016 QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO DE OBTENCIÓN LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS MINERAS METÁLICAS O A LA EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES NO METÁLICAS.

Artículo 1.- Sustitúyase la letra d) del artículo 3, después de para personas naturales por la siguiente:

“d) Acreditar un patrimonio mínimo de USD\$50 000 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, mediante la presentación de balances generales; balances de pérdidas y ganancias; certificados bancarios; operaciones mineras en el exterior; bienes muebles o inmuebles.”

Artículo 2.- En el artículo 3, después de personas jurídicas, realícense las siguientes reformas:

1. Al final de la letra a) agréguese los siguientes incisos:

“En caso de personas jurídicas bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

deberán presentar la resolución de concesión de personalidad jurídica de la organización; asociación o de la cooperativa, debidamente inscrita en el correspondiente registro en donde conste un objeto social único relacionado con la actividad minera.

Para las demás personas jurídicas que no se encuentren reguladas por los entes de control antes mencionados, deberán adjuntar el documento mediante el cual se les otorgó personalidad jurídica.”

2. En la letra b), sustitúyase por el siguiente:

“b) Certificado de socios o accionistas y de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o la institución de control correspondiente”.

3. En la letra g), sustitúyase la palabra “capital” por “patrimonio”.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 8, el siguiente inciso:

“Así también, se considera incumplimiento a las obligaciones del licenciatario, en caso de que se identifique la compra y venta de mineral obtenido sin procedencia lícita o de forma ilegal, constituyéndose una causal de cancelación, conforme lo establece la Ley de Minería.”

Artículo 4.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Única por la siguiente:

“Los titulares de derechos mineros que mantengan una licencia de comercialización vigente, en el plazo de sesenta (60) días posteriores a la notificación del presente Acuerdo, deberán haber solicitado la regularización, armonización y actualización de la información de acuerdo con el contenido en el presente Instructivo y el procedimiento será el de renovación. En el caso de no cumplir dentro del mencionado plazo, se considerará un incumplimiento de las obligaciones del licenciatario, por lo que estará incurso en causal de cancelación.”

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 22 días del mes de junio de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 27 de junio de 2016.- f.) Ilegible.

No. 20160021-A

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instituye: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”;

Que, el artículo 57 del Estatuto ibídem, regula: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 200, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 85 de 20 de diciembre de 2013, artículo 11, numeral 1.1, literales d), e), f) e i), regula que son atribuciones y responsabilidades del / la señor (a) Ministro (a) de Turismo: “(...) d) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y monitorear la gestión del Ministerio de manera directa o mediante desconcentración, delegación de funciones y descentralización. e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa. f) Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley (...) i) Integrar y participar; por sí o por su delegado, en organismos colegiados en los que tenga representación (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 21 de mayo de 2015, publicado en Registro Oficial No.521 de 12 de junio de 2015, artículo 1, se constituyó el Fondo de Capital de Riesgo, con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de

servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica. Además, consta que el referido Fondo, se instrumentara a través de un fideicomiso mercantil;

Que, a través de Escritura Pública de 12 de mayo de 2016, celebrada en la Notaría Pública Décimo Séptima del Cantón Quinto, se constituyó el Contrato de Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo;

Que, el artículo 2, literal e) del enunciado Decreto, determina que la Junta del Fideicomiso Mercantil estará conformada, entre otros por la máxima autoridad del Ministerio de Turismo, o su delegado permanente;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., convocó al Ministerio de Turismo a la Sesión de Junta de Fideicomiso, a celebrarse el 19 de mayo de 2016.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Delegar permanentemente en representación del Ministerio de Turismo, al Sr. Stefano Fabrizio Iannuzzelli Game, en su calidad de Subsecretario de Inversión y Fomento Turístico, conforme consta de la Acción de Personal No. 085 de 01 de febrero de 2016, ante la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.

Artículo 2: El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, conforme lo instituido en el párrafo tercero, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 19 de mayo de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 20160025

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”.

Que, el artículo 57 del Estatuto ibídem, establece lo siguiente: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre del mismo año, artículo 1 se establece “Deléguese a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica (...)”.

Que, mediante Acta Constitutiva de 27 de abril de 1999, suscrita por el Sr. Sebastián Cornejo, Presidente Ad Hoc, y el Dr. Iván López Villalba, Secretario Ad Hoc, se resolvió crear el Buró de Convenciones de Quito.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 36 de 21 de marzo de 2000, suscrito por la Ministra de Turismo y Ambiente de la época, se dispuso la inscripción del Buró de Convenciones de Quito, y se aprobaron los Estatutos del mismo.

Que, mediante Acuerdo No. MT-CZ2-20150001 de fecha 08 de octubre de 2015, suscrito por el Coordinador Zonal 2 en funciones, se reformó el Estatuto del Buró de Convenciones de Quito.

Que, el Capítulo 8 “Estructura y Organización Internas”, artículo 12, de los Estatutos reformados del Buró de Convenciones de Quito determina: “La Asamblea General es el órgano de Gobierno máximo del Buró, es depositaria de su soberanía y actúa a través de sus administradores que son el Directorio (...)”.

Que, el artículo 18, primer inciso, de los Estatutos reformados del Buró de Convenciones de Quito, establece que el Directorio se integra por nueve (9) vocales principales y suplentes, y en su literal f) establece a un representante PERMANENTE del Ministerio de Turismo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel.

Que, el literal f), del numeral 1 del Proceso Gobernante, Capítulo VI de la Estructura Descriptiva, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado en Registro Oficial No. 85 de fecha 20 de diciembre de 2013, establece que la máxima autoridad tiene entre sus facultades la de: “... Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley...”.

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Designar a la Ing. Irene Guijarro, en su calidad de Servidora Pública 7 de la Dirección de Mercados Internacionales de esta Cartera de Estado, conforme consta de la Acción de Personal No. 274 de fecha 01 de marzo de 2016, como DELEGADA del Ministerio de Turismo ante el Buró de Convenciones e Incentivos de Quito.

Artículo 2: El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, de conformidad con lo instituido en el artículo 17, último inciso del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

DISPOSICIÓN GENERAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 15 de junio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. SNPD-027-2016

**Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la desconcentración administrativa, dispone que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que, el artículo 55 del mismo Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central*

e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal u) del acápite 1.1. *“Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”*, punto 1 *“Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico”*, del Título I *“De los Procesos Gobernantes”*, Capítulo V *“De La Estructura Descriptiva”* del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) u) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”*;

Que, el Acuerdo No. SNPD-011-2016, de 11 de febrero de 2016, dispuso designar a varios servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los diferentes cuerpos colegiados integrados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, es necesario designar a nuevos delegados permanentes, principales y alternos, que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en los cuerpos colegiados que a continuación se detallan; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS; Y, EL DECRETO EJECUTIVO No. 800, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir los delegados permanentes, principales y alternos, constantes en los literales: a) y d) del artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-011-2016, de 11 de febrero de 2016, por los siguientes:

“a) Consejo Nacional de Educación: Delegado Permanente Principal: Gerente Institucional de Fortalecimiento y Gestión del Sector de Desarrollo Social; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quienes hagan sus veces”

“d) Consejo de Educación Superior CES: Delegado Permanente Principal: Gerente Institucional de Fortalecimiento y Gestión del Sector de Desarrollo Social; Delegado Permanente Alternativo: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quienes hagan sus veces”.

Art. 2.- Sustituir el literal: b) del artículo 4 del Acuerdo No. SNPD-011-2016, de 11 de febrero de 2016, por el siguiente:

“b) Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: Delegado Permanente Principal: Carlos Chango Uñog, Coordinador General de Gestión Estratégica”.

Art. 3.- Sustituir los delegados permanentes, principal y alterno, constantes en el literal: b) del artículo 5 del Acuerdo No. SNPD-011-2016, de 11 de febrero de 2016, por los siguientes:

“b) Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General de Asesoría Jurídica; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Asesoría Legal, Normatividad y Patrocinio, o quienes hagan sus veces”;

Art. 4.- Sustituir los delegados permanentes, principal y alterno, constantes en el literal: aa) del artículo 6 del Acuerdo No. SNPD-011-2016, de 11 de febrero de 2016, por los siguientes:

“aa) Empresa Pública YACHAY EP: Delegado Permanente Principal: Gerente Institucional de Fortalecimiento y Gestión del Sector de Desarrollo Social; Delegado Permanente Alterno: Coordinador/a General de Empresas Públicas; o quienes hagan sus veces”;

Art. 5.- Sustituir el delegado permanente alterno, constante en el literal: f) del artículo 7 del Acuerdo No. SNPD-011-2016, de 11 de febrero de 2016, por el siguiente:

“f) Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento: (...) Delegado Permanente Alterno: Gerente Institucional de Fortalecimiento y Gestión del Sector de Desarrollo Social (...)”;

Art. 6.- Los delegados y delegadas designados permanentes principales y alternos, serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de estas delegaciones e informarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de forma trimestral o según les sea requerido, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el respectivo cuerpo colegiado.

Art. 7.- Los delegados y delegadas a los cuerpos colegiados constantes en este acuerdo, que a la fecha de la presente delegación se encontraban representando a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, deberán entregar a los nuevos delegados, la documentación correspondiente a las reuniones en que hubieren intervenido; y, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados, a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Art. 8.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo No. SNPD-014-2016, de 04 de marzo de 2016, así como, cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

Art. 9.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar con el contenido de este Acuerdo a las autoridades que presidan los cuerpos colegiados antedichos, así como, a los servidores y servidoras delegados, para su oportuna y cabal ejecución.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los servidores y servidoras delegados a los diferentes cuerpos colegiados constantes en el presente instrumento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de Junio de 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

No. 040

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 49 del Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante código MAE-RA-2014-92149, con fecha 16 de Junio del 2014, el Sr. Nestor Parra Apoderado General de

la empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH., registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro.MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00733, con fecha 02 de Julio de 2014, otorga la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Proyecto, “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana según las siguientes coordenadas:

VERTICE	x	y
1	944237.0	9961092.0
2	944041.0	9961103.0
3	944033.0	9961046.0
4	944243.0	9961031.0
5	944237.0	9961092.0

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, la Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se realizó el 26 de Septiembre del 2014, en las Instalaciones de las FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, km 12 vía Coca; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial Nro. 066;

Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 23 de Octubre del 2014, el Sr. Nestor Parra Apoderado General de la empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH., remite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-01471, con fecha 20 de Diciembre del 2014, y, sobre la base del Informe Técnico Nro.1070-DPAO-UCAO-MAE-2014, con fecha 19 de Diciembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA., con fecha 19 de Enero del 2015, el Sr. Nestor Parra Apoderado General de la empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH., remiten las respuestas a las observaciones emitidas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “FACILIDADES

EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-01735 con fecha 23 de Enero del 2015, y, sobre la base del Informe Técnico Nro. 0076-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 22 de Enero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el sistema SUIA., con fecha 02 de Febrero del 2015, el Sr. Nestor Parra Apoderado General de la empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH., ingresa las respuestas a las observaciones emitidas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-02113, con fecha 03 de Febrero del 2015, y, sobre la base Informe Técnico Nro. 0120-DPAO-UCAO-MAE-2015, con fecha 03 de Febrero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, emite un pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Sr. Nestor Parra Apoderado General de la empresa WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, para lo cual adjunta los documentos de las Transferencias bancarias en el Banco Nacional de Fomento del 28 de Agosto del 2014 y 25 de Febrero del 2015, efectuadas en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 0010000793, con los Números de Referencia 528299049 por el valor de 785.53USD (Setecientos ochenta y cinco dólares con 53/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por el concepto de Revisión y calificación de Declaratoria de Impacto Ambiental y Emisión de Licencia Ambiental Categoría III, y, 601243611 por el valor de 80.00 USD (Ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por el concepto de Servicios Administrativos por Seguimiento y Control, adjunta en digital la Declaración Juramentada con fecha 07 de Agosto del 2014 (por el monto de USD 785.532,00 Setecientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 0/100 por el seguimiento y control), además adjunta la Póliza de Seguro Nro. 34326 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por el valor de USD. 33,595.00 (Treinta y tres mil quinientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 0/100), con vigencia desde el 05 de Febrero del 2015 al 05 de Febrero del 2016;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-02113 con fecha 03 de Febrero del 2015, y, en base al Informe Técnico Nro. 0120-DPAO-UCAO-MAE-2015, con fecha 03 de Febrero del 2015;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH, para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 287 del Acuerdo Ministerial Nro. 028 del 28 de Enero 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 270, del 13 de Febrero de 2015, al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 10 de Marzo de 2015.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del

Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH., en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: “FACILIDADES EN LA CURVA DEL CAÑÓN”, ubicado en la Parroquia Nuevo Paraíso, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, WEATHERFORD SOUTH AMERICA GMBH., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
4. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. 026 y/o el que lo reemplace, en relación al registro como generador de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos, y a la Declaración Anual de la Gestión dada a los desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán presentarse en el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental con una periodicidad anual, contada a partir del otorgamiento del permiso ambiental.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgada la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental), y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 10 de Marzo de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

No. 044

Wiliam Abel Guerrero Chasi
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE ORELLANA SUBROGANTE
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de

la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante código MAE-RA-2014-87999 con fecha 11 de Mayo del 2014, el Sr. Pablo Buitrón Representante Legal de la empresa BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC., registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado, “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Documento MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00643 con fecha 05 de Junio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente extiende el Certificado de Intersección para el Proyecto, “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. No Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

VERTICE	x	Y
1	945430	9956533
2	945438	9956435
3	945564	9956426
4	945567	9956528
5	945430	9956533

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, la Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se realizó el 12 de Agosto del 2014 en la Sala de reuniones de la base operativa BAKER HUGHES SERVICES, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 061;

Que, mediante el portal electrónico SUIA., con fecha 24 de Septiembre el 2014, el Sr. Pablo Buitrón Representante Legal de la empresa BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC., ingresa las respuesta a las observaciones emitidas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-01165 con fecha 23 de Octubre del 2015, y, sobre la base del Informe Técnico No. 823-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 23 de Octubre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio Ambiente, emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el porta electrónico SUIA., con fecha 20 de Febrero del 2015, el Sr. Pablo Buitrón Representante Legal de la empresa BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC., ingresa las respuesta a las observaciones emitidas a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-02577 con fecha 04 de Marzo del 2015, y, sobre la base del Informe Técnico No. 198-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 04 de Marzo del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio Ambiente, emite un pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 21 de Abril del 2015, el Sr. Pablo Buitrón Representante Legal de la empresa BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de tasas referentes a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta el deposito bancario con referencia 620581651 con fecha 21 de Abril del 2015, correspondiente a los servicios administrativos que incluye revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental emisión de licencia ambiental Categoría III (adjunta formulario N° 101, inciso 799 del SRI con fecha 28 de Enero del 2014), por el monto de USD 1122.96 (Mil Ciento Veintidós Con Noventa y Seis /100) y por el seguimiento y control, el monto de USD 80,00 (Ochenta Dólares), además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo, Nro. 85371 por el monto de USD. 16,150.00, con vigencia desde el 01 de Abril del 2015 al 31 de Marzo del 2016;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER

HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para las siguientes actividades:

- Taller Drilling Service DS: taller de reparación mecánica, laboratorio electrónico, calibración LWD.
- Oficinas ALS: administración.
- Taller Artificial Lift System: taller de desensamble, taller de reparación de cable y prueba de variadores.
- Bodega ALS.
- Área de Inspección y Lavado.
- Área de Desechos.
- Edificio Administrativo.
- Planta de Separación y recirculación de efluentes industriales.
- Patio de Operaciones.

En concordancia y sobre la base del Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-02577 con fecha 04 de Marzo del 2015, y en base del Informe Técnico No. 198-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 04 de Marzo del 2015 y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00643 con fecha 05 de Junio del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC., para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 09 de Septiembre de 2015.

f.) Wiliam Abel Guerrero Chasi, Director Provincial del Ambiente de Orellana Subrogante, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIR. PROV. DE ORELLANA.- Certifico que es fiel copia del original, que reposan en los archivos de esta Institución.- Área de Calidad Ambiental.- Orellana, 15 de diciembre de 2015.
f.) Ilegible, Secretaría.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE ORELLANA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO “BASE OPERATIVA EN
EL COCA BAKER HUGHES SERVICES
INTERNATIONAL INC., CANTÓN FRANCISCO
DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC, en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: “BASE OPERATIVA EN EL COCA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
4. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026 y/o el que lo remplace, en relación al registro como generador de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos, y a la Declaración Anual de la Gestión dada a los desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
6. Presentar el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental con una periodicidad anual, contada a partir del otorgamiento del permiso ambiental.

7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 09 de Septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Wiliam Abel Guerrero Chasi, Director Provincial del Ambiente de Orellana Subrogante, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIR. PROV. DE ORELLANA.- Certifico que es fiel copia del original, que reposan en los archivos de esta Institución.- Área de Calidad Ambiental.- Orellana, 15 de diciembre de 2015.
f.) Ilegible, Secretaría.

No. 049

William Abel Guerrero Chasi
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE ORELLANA SUBROGANTE.
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional establece delegar a los Directores/

as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejercen control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante código MAE-RA-2014-90484 con fecha 02 de Junio del 2014, el Sr. Patricio Janan Medina Muñoz Representante Legal de la empresa KEY INTERNATIONAL LLC., registra en el Sistema Único de Información Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00687 con fecha 23 de Junio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, extiende el Certificado de Intersección para la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. No Intersepta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). PFE), según las siguientes coordenadas:

VERTICE	X	Y
1	277424	9956532
2	277424	9956567

3	277716	9956567
4	277715	9956529
5	277424	9956532

Datum: UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Que, la Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se realizó el 02 de Marzo del 2015, en la Base del Coca de la Empresa KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 066;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 04 de Mayo del 2015, el Sr. Patricio Janan Medina Muñoz Representante Legal de la empresa KEY INTERNATIONAL LLC., ingresa la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03666 y sobre la base del Informe Técnico No.627-DPAO-UCAO-MAE-2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, emite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante el Sistema SUIA, con fecha 02 de Julio del 2015, el Sr. Patricio Janan Medina Muñoz Representante Legal de la empresa KEY INTERNATIONAL LLC., ingresa la respuestas a las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03704 con fecha 02 de Julio del 2015 y sobre la base del Informe Técnico No. 684-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 03 de Julio del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, emite un pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, del 18 de Agosto del 2015, el Sr. Patricio Janan Medina Muñoz Representante Legal de la empresa KEY INTERNATIONAL LLC., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, el pago de tasas referentes a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta los depósitos bancarios con referencias Nro. 510771331 con fecha 03 de Julio del 2014, referencia, Nro. 526567900 con fecha 08 de Agosto del 2014, correspondiente a los servicios administrativos que incluye revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental emisión de licencia ambiental Categoría III (adjunta el Oficio MAE-DNCA-2015-0010, Declaración Juramentada Protocolizada con fecha 06 de Enero del 2015), por el monto de USD 1781,00(Mil Setecientos Ochenta y uno con cero/100) y por el seguimiento y control, adjunta los depósitos bancarios con referencia Nro. 660018131 con fecha 05 de Agosto del 2015, referencia Nro. 578075121 con fecha 18 de Agosto del 2015, el monto de USD 80,00 (Ochenta Dólares), además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo, Póliza Nro. 85364 por el monto de USD. 7500,00 con vigencia desde el 27 de Julio del 2015 al 26 de Julio del 2016.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2015-03704 con fecha 02 de Julio del 2015, y en base del Informe Técnico No. 684-DPAO-UCAO-MAE-2015 con fecha 03 de Julio del 2015, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00687 con fecha 23 de Junio del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa KEY INTERNATIONAL LLC., para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del

Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la empresa KEY INTERNATIONAL LLC., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 09 de Septiembre de 2015.

f.) Wiliam Abel Guerrero Chasi, Director Provincial del Ambiente de Orellana Subrogante, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIR. PROV. DE ORELLANA.- Certifico que es fiel copia del original, que reposan en los archivos de esta Institución.- Área de Calidad Ambiental.- Orellana, 15 de diciembre de 2015.
f.) Ilegible, Secretaría.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN- MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC. DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa KEY INTERNATIONAL LLC., en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: OPERACIÓN-MANTENIMIENTO DE LA BASE DEL COCA DE LA EMPRESA KEY INTERNATIONAL LLC., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, KEY INTERNATIONAL LLC., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad

ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.

4. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026 y/o el que lo remplace, en relación al registro como generador de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos, y a la Declaración Anual de la Gestión dada a los desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
6. Presentar el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental con una periodicidad anual, contada a partir del otorgamiento del permiso ambiental.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 09 de Septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Wiliam Abel Guerrero Chasi, Director Provincial del Ambiente de Orellana Subrogante, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIR. PROV. DE ORELLANA.- Certifico que es fiel copia del original, que reposan en los archivos de esta Institución.- Área de Calidad Ambiental.- Orellana, 15 de diciembre de 2015.
f.) Ilegible, Secretaría.

N° SGR-067-2016

Mgs. Susana Dueñas De La Torre SECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento*

adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades

adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de 25 de noviembre de 2014, se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos.

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 4 de mayo de 2016, se nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos a la señora Ing. Susana María Dueñas De La Torre;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-042-2014 de junio 27 del 2014, la Dra. María Pilar Cornejo de Grunauer, ex Secretaria de Gestión de Riesgos, resuelve declarar la zona de riesgo un área de 13.3 kilómetros cuadrados, en el sector de la confluencia de los ríos Toachi –Pilatón;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-028-215 de marzo 24 del 2015, la Dra. María Pilar Cornejo de Grunauer, ex Secretaria de Gestión de Riesgos, resuelve ampliar la zona de riesgo un área de 185 kilómetros cuadrados, en el sector de La Palma, hasta las cercanías de Villa Aidita, tramo Alóag-Santo Domingo.

Que, mediante Informe Técnico – Análisis de las inundaciones y desbordamiento del Río Damas-Alluriquín ocurridas en el poblado Alluriquín, parroquia San José de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobado por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, recomienda:

“Mantener los bosques y la cubierta vegetal del terreno para prevenir la erosión y deslizamientos.

A la entrada de la comunidad de Alluriquín sector derecho (vía Santo Domingo – Quito) existe un puente SIMPLE, el cual está compuesto de dos estribos y una luz aproximada de 15 metros y ancho de 6 metros, se recomienda revisar técnicamente el estribo derecho del puente, que producto de la crecida del caudal (agua, lodo y escombros) fue afectando la estabilidad del mismo.

Limpieza del cauce del río Alluriquín en los 400 metros del poblado, aproximadamente.

Elaborar estudios hidrológicos-hidráulicos para definir la forma y capacidad hidráulica de paso del cauce fluvial a todo lo largo del poblado Alluriquín.

Cambio de uso del suelo en la cuenca hidrográfica (establecimiento de bosques y cultivos que se adapten a la topografía y textura del suelo)

Establecimientos de bosques de compensación en sitios afectados.

Detección de sitios y sectores potencialmente en riesgos por deslizamiento con ayuda de simulaciones numéricas por movimiento en masa, esto constituye una medida a corto plazo.

Establece un sistema de alerta temprana hidrometeorológico en la cuenca hidrográfica del río Alluriquín la misma constituye una medida excelente a mediano y largo plazo, ya que previene con antelación y gran certeza el tiempo de evacuación de los habitantes ribereños.

Instalar sistema de avisos comunitarios a través de telefonía fija y celular mediante un enlace eficiente entre los pobladores ribereños de la cuenca alta y media (sector Damas) con los pobladores de la cuenca baja del poblado Alluriquín. Esto constituye una medida a corto plazo y la solución inmediata junto a la reubicación temporal de los moradores para la reducción de riesgos por inundaciones.

Con respecto a la zona de riesgo delimitada mediante resolución Nro. SGR-028-2016 de marzo 24 del 2015, en la cual se amplía la zona de emergencia decretada de 13,3 km² a 185 km² debido a la gran cantidad de nuevos deslizamientos ocurridos en la zona, se ratifica la zona de riesgo delimitada para poder canalizar las estrategias y recursos tecnológicos y económicos necesarios para, de manera urgente, la corrección de taludes, gestión adecuada de los recursos hídricos y con ello fortalecer las políticas de ordenamiento del territorio de los sectores analizados, en función del plan mencionado anteriormente.”

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelve:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico – Análisis de las inundaciones y desbordamiento del Río Damas-Alluriquín ocurridas en el poblado Alluriquín, parroquia San José de Alluriquín, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobado por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.

Artículo 2.- RATIFICAR la zona de riesgo delimitada, mediante Resoluciones No. SGR-042-2014, de 27 de junio de 2014 y No SGR-028-2015, de 24 de marzo de 2015.

Artículo 3.- INSTAR al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones realicen las acciones administrativas, técnicas y legales con la finalidad de cumplir con las recomendaciones establecidas en el informe técnico señalado en el artículo anterior.

Artículo 4.- DISPONER al Viceministro de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, a los Gobernadores de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi; a

los Prefectos y Alcaldes de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Cotopaxi, que se encuentran en las zonas de influencia de la zona de riego, para que dentro del ámbito de sus competencias realicen todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, para cumplir con las recomendaciones establecidas en el informe técnico mencionado en el artículo primero de esta resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR al Ministro de Ambiente, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Viceministro de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, a los Gobernadores de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi; a los Prefectos y Alcaldes de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Cotopaxi, que se encuentran en las zonas de influencia de la zona de riego con el contenido de esta resolución.

Artículo 6.- El seguimiento de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución estará a cargo de las Coordinaciones Zonales 3, 4 y 9 de Gestión de Riesgos y de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

f.) Mgs. Susana Dueñas De La Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

No. SGR-069-2016

**Ing. Susana María Dueñas De La Torre
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, del 04 de mayo del 2016, se nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos a la Ing. Susana María Dueñas de la Torre;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 artículo 154 le atribuye: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, decreta el Estado de Excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural provocado por el evento telúrico del 16 de abril 2016;

Que, mediante Resolución de Emergencia N° SGR-001-2016 del 17 de abril de 2016, la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, declara en mérito del decreto ejecutivo Nro. 1001, la Situación de Emergencia con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que se requieran para enfrentar los efectos del evento adverso señalado;

Que, mediante Resolución N° SGR-048-2016 del 17 de abril de 2016, la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, declara el estado de alerta roja en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1002 del 18 de abril de 2016, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, decreto la ampliación del Decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril de 2016, en el sentido de que la Movilización es para todo el territorio nacional; y, además se dispone las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida;

Que, mediante Oficio Nro. SGR-DES-2016-0665-O del 01 de 01 de junio de 2016, dirigido al Econ. Bolívar Agustín Guzmán Rugel, Director de la Dirección Distrital de Manta del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, indica “...en consideración de que en el Distrito a su cargo se encuentran maquinarias declaradas en abandono definitivo, me permito solicitar a usted de manera comedida, se sirva disponer su adjudicación de manera directa a la Secretaría de Gestión de Riesgos”.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DDM-2016-0101-RE del 02 de junio de 2016, el Econ. Bolívar Agustín Guzmán Rugel, Director de la Dirección Distrital de Manta del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resolvió “La DONACIÓN DIRECTA de las maquinarias declaradas en abandono definitivo a favor de la SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS representada por la señora Mgs. SUSANA MARÍA DUEÑAS DE LA TORRE, conforme al requerimiento realizado por esta cartera de Estado, el mismo que consta en oficio No. SGR-DES-2016-0665-O de fecha 1 de junio de 2016, en aplicación del estado de excepción por motivo del terremoto; maquinarias que estarán destinadas a la reconstrucción y construcción de carreteras en la Provincia de Manabí, quien también sufrió el embate de la catástrofe ocurrida el día 16 de abril del 2016, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Resolución N° SENAE-DGN-2012-0238-RE”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 del ERJAFE;

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR al señor **SAMUEL LUCIANO MOREIRA MOREIRA**, Guardalmacén de la Coordinación Zona 4 de Gestión de Riesgos, con cédula de ciudadanía No. 1311768079, para que en representación de la Máxima Autoridad Institucional, acuda a la Dirección Distrital de Manta, en virtud de la presente resolución y realice las gestiones pertinentes para el retiro de los bienes objeto de la donación y que se encuentran detallados en la Resolución Nro. SENAE-DDM-2016-0101-RE del 02 de junio de 2016, y así mismo se sirva suscribir el Acta de Entrega-Recepción respectiva.

Artículo 2.- ENCÁRGUESE la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación Zonal 4 de Gestión de Riesgos.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los trece días del mes de junio de 2016.

Cúmplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

f.) Ing. Susana María Dueñas De La Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

N° SGR-070-2016

Ing. Susana María Dueñas De La Torre
SECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 4 de mayo de 2016, se nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos a la señora Ing. Susana María Dueñas De La Torre;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) *Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema*

Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

Que, el Art. 140 del CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD, establece: “Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de 25 de noviembre de 2014, se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos.

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las

instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante informe de inspección técnica del sitio By Pass del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “Se debe reubicar a los moradores del sector de la Cooperativa Las Mercedes y de otros sectores que se encuentran fuera del área perimetral del bypass, encima del humedal (pantano), por los motivos siguientes:

Se encuentran en una zona de muy alta amenaza por inundación según mapa de inundación de la SGR 2010-2012 (Ver cuadro 2).

Los humedales en el Ecuador están dentro de los ecosistemas frágiles, lo cual es mencionado en el texto unificado de legislación ambiental secundaria (TULSMA) y para el plan de gestión ambiental y su conservación se basa en el plan estratégico de la convención RAMSAR.

Se debe destacar que existe una contravención del reglamento de la ley de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, artículos 65 y 70, donde se comenta sobre las prohibiciones de construcción de todo tipo de carácter definitivo y provisional.

En Ecuador no existe una norma estandarizada para definir en todo el territorio nacional el ancho horizontal de la franja o zona de protección hídrica para humedales o pantanos; esta competencia está a cargo del Ministerio del Ambiente (MAE) y hasta el presente lo definen las ordenanzas municipales, por la poca normativa existente en este tema. Recomendamos que se tomen las franjas hidroreguladoras de países latinoamericanos que poseen características parecidas a nuestro país, como es el caso de Colombia que asume como zona protectora hídrica de los humedales 30 m en proyección horizontal.

Una vez realizada la inspección en el terreno se concluye que la información de susceptibilidad a inundaciones a escala 1:50000 debe ser reajustada especialmente en las zonas de baja susceptibilidad a inundación. Por tanto, se recomienda realizar un levantamiento a detalle de la geomorfología de la zona; sin embargo donde se presenta una muy alta susceptibilidad de inundación como en el sector del By Pass la cartografía es muy congruente.

Se recomienda declarar zona de riesgo por la alta vulnerabilidad del sector By Pass, así como para la protección del humedal por ser de un ecosistema frágil y en peligro a que su equilibrio dinámico natural sea modificado por el extenso crecimiento ilegal de invasiones.”

Que, mediante Resolución No. SGR-066-2016, resolvió: **Artículo I.- ACOGER** el informe realizado por los Ingenieros Omar Machado y Manuel Serrano, Analistas de Riesgos y revisado por el Ing. Ricardo Peñaherrera,

Subsecretario de Gestión de la Información y de Análisis de Riesgos. **Artículo 2.- DECLARAR** zona de riesgo el sector del bypass así como el Humedal ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS	X	Y
1	662691	9802621
2	662788	9802389
3	662956	9802014
4	663278	9802113
5	662522	9803660

Artículo 3.- En virtud de esta declaratoria se prohíbe los asentamientos humanos en la zona declarada de riesgo, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Artículo 4.- DISPONER** al Gobernador, Prefecto de la Provincia de Los Ríos y Alcalde de Babahoyo, para que dentro el ámbito de sus competencias realicen todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, para salvaguardar la vida de la población que habita y transita en el sector declarado zona de riesgo. **Artículo 5.- NOTIFICAR** al Gobernador, Prefecto de la Provincia de Los Ríos y Alcalde de Babahoyo con el contenido de esta resolución. **Artículo 6.-** El seguimiento de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución estará a cargo de las Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos y la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos. **Artículo 7.- PUBLICAR** el contenido de la

presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Que, mediante memorando Nro. SGR-SGIAR-2016-0163-M del 06 de junio de 2016, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, remite “un alcance a las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica en el sitio el bypass del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, en donde se especifica el área que se recomienda declarar como zona de riesgo por la alta vulnerabilidad del sector y como medida de protección del ecosistema ante asentamientos ilegales.”

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelve:

Artículo 1.- ACOGER el alcance al informe de inspección técnica del sitio by pass del cantón Babahoyo provincia de Los Ríos, realizado por los Ingenieros Omar Machado y Manuel Serrano, Analistas de Riesgos y revisado por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario de Gestión de la Información y de Análisis de Riesgos.

Artículo 2.- AMPLIAR la zona de riesgo el sector del bypass así como el Humedal ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	662412	9799911	10	666376	9798054
2	662866	9800048	11	665442	9798031
3	663488	9800237	12	664634	9798000
4	664145	9800339	13	663773	9797971
5	664898	9800056	14	662971	9797892
6	664875	9799147	15	662317	9797679
7	665526	9798908	16	661837	9798524
8	666161	9798761	17	662150	9798684
9	666461	9798442	18	661799	9799657

Artículo 3.- En virtud de esta ampliación de declaratoria se prohíbe los asentamientos urbanos ilegales debiendo respetarse además la franja de protección hídrica en la zona declarada de riesgo, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- DISPONER al Gobernador, Prefecto de la Provincia de Los Ríos y Alcalde de Babahoyo, para que dentro el ámbito de sus competencias realicen todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, para salvaguardar la vida de la población que habita y transita en el sector declarado zona de riesgo.

Artículo 5.- NOTIFICAR al Gobernador, Prefecto de la Provincia de Los Ríos y Alcalde de Babahoyo con el contenido de esta resolución ampliatoria.

Artículo 6.- El seguimiento de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución ampliatoria estará a cargo de las Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos y la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución Ampliatoria en el Registro Oficial; y, la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

f.) Ing. Susana María Dueñas De La Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

N° SGR-072-2016

Ing. Susana María Dueñas De La Torre
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado al/la Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de

la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 del 04 de mayo de 2016, se nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos a la Ing. Susana María Dueñas de la Torre;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:

“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las

disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.*

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: “*...Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...”;*

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir,

mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante resolución SGR-042-2015 del 14 de agosto de 2015, la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió: “**Artículo 1.- ACOGER** lo indicado por el Dr. Mario Calixto Ruiz Romero, Jefe del Departamento de Geofísica-Instituto Geofísico en el Informe Número 4 de 7 de Agosto de 2015 y en el Informe Especial emitido el día de hoy; y, el correo electrónico institucional del 14 de Agosto del 2015 del Ing. Eduardo Campuzano, Director de Monitoreo de Eventos Adversos. **Artículo 2.- DECLARAR** en mérito de los hechos descritos, el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las zonas aledañas a los ríos: i) Barrancas, Alaques, Cutuchi y Saquimala en la Provincia de Cotopaxi, y que luego desemboca en el Río Pastaza en el cantón Baños, Provincia de Tungurahua; ii) Tambo, y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo; y iii) Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas. Esto de acuerdo al mapa de zonas de inundación por lahares del volcán Cotopaxi, publicado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, que se adjunta a la presente comunicación. **Artículo 3.- RESTRICCIÓN** de ascenso a la zona de la cumbre y cráter del volcán Cotopaxi, en donde las emanaciones de gases volcánicos de las fumarolas podrían provocar asfixia, de acuerdo al mapa de zonas de inundación por lahares del volcán Cotopaxi, publicado por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional. **Artículo 4.- DISPONER** a los Comités de Operaciones de Emergencia provincial y cantonales, presididos por los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, de las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha y Tungurahua, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo y las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada. **Artículo 5.- DISPONER** a los Gobernadores, Alcaldes y a las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos Nros. 2, 3 y 9, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia y los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de su jurisdicción. **Artículo 6.- DISPONER** al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), continúe monitoreando y generando información de manera permanente respecto el fenómeno natural descrito en la presente resolución. **Artículo 7.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos y a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la ejecución y seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución por parte de las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos Nro. 2, 3 y 9. **Artículo 8.- DISPONER** la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales de Gestión

de Riesgos Nros. 2, 3 y 9. **Artículo 9.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción”;

Mediante oficio Nro. MDI-GCOT-2016-0412-OF del 12 de mayo de 2016, dirigido a los Magisteres César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad y Susana Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos, el Sr. Milton Suarez Granja, manifiesta:

“...de acuerdo a los informes del Instituto Geofísico que establecen una baja en la actividad del Volcán Cotopaxi en los últimos meses. Razón está que nos permite sugerir a ustedes, se nos ayude con la reactivación de la actividad turística de nuestra provincia, que tiene en nuestro coloso un ícono de desarrollo a ese nivel...”;

Mediante oficio Nro. SGR-SGGR-2016-0116-O del 16 de mayo de 2016, dirigido a la Magíster María Ramos López, Jefa del Departamento de Geofísica, Subrogante del Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional, y Patricia Mothes, Jefe de Vulcanología de la Escuela Politécnica Nacional, el Lcdo. Manuel Felipe Bazán Montenegro, manifiesta:

“...me permito consultar su criterio técnico respecto de la consulta hecha a esta cartera de Estado por el señor Milton Fernando Suárez Granja, Gobernador de la provincia de Cotopaxi, respecto de considerar el cambio de alerta para el Volcán Cotopaxi de acuerdo a los informes de IGEPN, basados en la baja actividad registrada en los últimos meses...”;

Mediante oficio Nro. EPN-IG-2016-0382-O del 20 de mayo de 2016, dirigido a los Magisteres César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad; Susana Dueñas de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos; Lic. Manuel Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario General de Gestión de Riesgos; y, Sr. Milton Suarez Granja, Gobernador de la provincia de Cotopaxi, el Dr. Mario Ruiz, Jefe del Departamento de Geofísica – Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, indica:

“...Sísmicamente la actividad está cerca de los niveles usuales (background) antes de la reactivación del volcán en Abril del 2015, cuando el número de sismos diarios que fue de 8.4 eventos/día (promedio entre el 1 de Enero del 2014 al 30 de Marzo 2015). En los últimos 7 días (14 al 20 de mayo 2016), el promedio del número de eventos sísmicos ha sido 13 eventos/día, marcando una tendencia descendente que se observa al comparar con el promedio del último mes (21 sismos/día) y el promedio en el 2016 (53 sismos/día)...”

“...En las ultimas semanas se han observado emisiones de vapor blanco (mayormente vapor de agua) que se elevan pocos cientos de metros por encima del cráter. Las emisiones no tienen mucha energía (ni calor, ni caudal), ni presentan coloraciones que sugieran la presencia de ceniza.

Por lo indicado, actualmente el volcán Cotopaxi no muestra un anomalía consistente en los parámetros monitoreados,

por lo que las autoridades pueden considerar el levantamiento del nivel de alerta amarilla de dicho volcán, y este medida se podría también considerar la apertura de ascensos hasta al Refugio y permitir acampar en las zonas dentro del Parque Nacional Cotopaxi.

Se debe destacar también lo siguiente:

- 1.- Que el nivel de monitoreo instrumental es mucho más completo con respecto a lo que se disponía antes de la crisis del volcán. El Instituto Geofísico hizo grandes esfuerzos para reforzar el monitoreo e incorporar con los pares de ECU911, a varias personas al sistema comunicacional.
- 2.- Con el monitoreo existente en el volcán (70 estaciones de muchos tipos) y con la experiencia ganada el año pasado que permitió conocer mejor las características de los sismos y otros parámetros monitoreados, se cree muy probable que cualquier reactivación, igual que por las observaciones visuales de cámaras y vigías del ECU911.
- 3.- En el peor caso, en el evento que se produciría, sin premonitores claros, una explosión en el cráter del volcán, la zona afectada sería muy probablemente la parte alta del cono, en la cual podrían caer rocas y balísticos que pueden ser letales para las personas que se encuentran cerca del borde del cráter o en la cumbre del volcán.
- 4.- Los lahares secundarios podrían seguir ocurriendo debido a la presencia de lluvias y deshielos ocasionales, Estos pueden ser detectados por la red de detectores de lahares en los flancos inmediatos del volcán, y comunicados oportunamente a los guardias del parque por el sistema radial.

Por otro lado, para más información se puede ingresar en la página web (www.igepn.edu.ec) y consultar los informes diarios sobre el Volcán Cotopaxi, los cuales describen un volcán que en los últimos meses ha presentado actividad descendente hasta estar en niveles actuales...”

Que, mediante memorando SGR-DMEVA-2016-0057-M del 14 de junio de 2016, dirigido a la Máxima Autoridad institucional, la Mgs. Teresa Jacqueline Vera San Martín, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, manifiesta “Estimada Ministra en consideración de que con fecha 14 de agosto del 2015, mediante Resolución No SGR -042-2015 se realizó la Declaratoria de nivel de alerta amarilla en la zona de influencia del volcán Cotopaxi y se ha recibido un oficio (anexo) con información del nivel de actividad actual del volcán Cotopaxi con fecha 20 de mayo del 2016 del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional suscrito por su Director, adjunto el informe técnico con los argumentos que presento para su consideración, para salvo su mejor criterio, analizar el dejar sin efecto el estado de alerta del volcán, actualmente en nivel amarilla, para así mantener una coherencia del estado actual de la amenaza y los niveles de alerta declarados.”

Mediante memorando Nro. SGR-DMEVA-2016-0059-M del 15 de junio de 2016, dirigido a la Mgs. Susana Dueñas

de la Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos, la Mgs. Teresa Vera San Martín, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la SGR, manifiesta:

“...se sugiere, dejar sin efecto el nivel de alerta amarilla declarada por la amenaza del volcán Cotopaxi...”

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelvo:

Artículo 1.- ACOGER el oficio Nro. EPN-IG-2016-0382-O del 20 de mayo de 2016, remitido por el Dr. Mario Ruiz, Jefe del Departamento de Geofísica – Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional; y, los memorandos Nros. SGR-DMEVA-2016-0054-M del 07 de junio de 2016 y SGR-DMEVA-2016-0057-M, de la Mgs. Teresa Vera San Martín, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la SGR.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el nivel de alerta amarilla a las zonas de influencia por potenciales lahares (flujos de escombros de origen volcánico) del volcán Cotopaxi, las mismas que están ubicadas en las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha, y Tungurahua, en especial las zonas aledañas a los ríos: Barrancas, Alaquas, Cutuchi y Saquimala en la provincia de Cotopaxi, que desemboca en el Río Pastaza en el Cantón Baños; Río Tambo y Tamboyacu, que desembocan en el Río Jatunyacu en el Sector del Puerto Napo en la provincia de Napo; y, los ríos Pita, Salto, y Santa Clara que luego forman parte del río San Pedro (El Triángulo) y aguas abajo el río Guayllabamba (Provincia de Pichincha), para finalmente formar parte del río Esmeraldas, declarada mediante resolución SGR-042-2015.

Artículo 3.- DISPONER al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), continúe monitoreando y generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento que se presente en el volcán Cotopaxi.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el reporte de los eventos que se presenten en torno al monitoreo del volcán Cotopaxi.

Artículo 5.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, actualizar periódicamente el plan de contingencia frente al proceso eruptivo del volcán, fortalecer los Sistemas de Alerta Temprana, así como mantener los ejercicios de capacitación y evacuación en las zonas de influencia ubicadas en las provincias de Cotopaxi, Napo, Pichincha, y Tungurahua, en especial las zonas aledañas a los ríos: Barrancas, Alaquas, Cutuchi y Saquimala de la provincia de Cotopaxi.

Artículo 6.- DISPONER a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos, realice el asesoramiento y seguimiento de

las medidas de Prevención, Mitigación y Ordenamiento Territorial que se implementen en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 7.- DELEGAR a la Subsecretaría General, la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno a esta resolución.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

f.) Mgs. Susana María Dueñas De La Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

N° SGR-073-2016

Ing. Susana María Dueñas De La Torre
SECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No.63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 4 de mayo de 2016, se nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos a la señora Ing. Susana María Dueñas De La Torre;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

Que, el Art. 140 del CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: “Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la

prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de 25 de noviembre de 2014, se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos.

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Informe N° SGR-IASR-08-001 de junio 21 del 2016, los Ingenieros Carmen María Sarango y Manuel Serrano Lascano, Analistas de Riesgos y revisado por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario de Gestión de la Información y de Análisis de Riesgos, emiten Informe de Inspección Técnica de la parroquia de Muisne - cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, concluyendo que los moradores de la Isla Muisne necesitan ser reubicados por las siguientes causas:

- “- Basados en la carta de Tsunami 080350-Muisne, la isla yace sobre una cota de 4m que es inferior al polígono de inundación cartografiado en el Mapa de Puntos de encuentro, por lo tanto se evidencia la inundación total de la Isla y parte del continente, ver mapa 2.
- En caso de producirse un Tsunami toda la isla es inestable.
- La isla no cuenta con una ruta de evacuación terrestre ante emergencias. No existe un puente que conecte la Isla con la zona continental, y el traslado lo realiza mediante lanchas pequeñas con capacidad de 20 personas aproximadamente. En caso de una alerta por Tsunami gran parte de la población puede quedar atrapada en la isla.

- La topografía con relieves de 30 m de altura se encuentra a 2.5 Km de la isla que de acuerdo a la norma para la colocación de los puntos de encuentro que establece una cota referencial de 30 m, por lo que los puntos de encuentro han sido colocados a esta altura y la población de la isla no lograría llegar a tiempo.
- Se evidencia que en la isla no existen zonas elevadas cercanas con accesibilidad en las que se han ubicado en los puntos de encuentro y se encuentran fuera del alcance de la población.
- La frontera urbana se ha expandido sin considerar los reglamentos y normas de Codificación de la ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre vigentes.
- En vista de lo anteriormente mencionado, se recomienda declarar zona de riesgo a toda la isla que es afectada por inundación de Tsunami según carta de Inundación 080350-Muisne, Ver mapa 2.”

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Resuelve:

Artículo 1.- ACOGER el informe realizado por los Ingenieros Carmen María Sarango y Manuel Serrano Lascano, Analistas de Riesgo y revisado por el Ing. Marcelo Cando Jácome, Director de Análisis de Riesgo, el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario de Gestión de la Información y de Análisis de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR en zona de riesgo a toda la Isla que es afectada por inundación de Tsunami según carta de Inundación 080350-Muisne, provincia de Esmeraldas.

Artículo 3.- En virtud de esta declaratoria se prohíbe los asentamientos humanos en la zona declarada de riesgo, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- DISPONER al Gobernador, Prefecto de la Provincia de Esmeraldas y Alcalde de Muisne, para que dentro el ámbito de sus competencias realicen todas las acciones administrativas, técnicas y legales que el caso amerite, para salvaguardar la vida de la población que habita y transita en el sector declarado zona de riesgo.

Artículo 5.- NOTIFICAR al Gobernador, Prefecto de la Provincia de Esmeraldas y Alcalde de Muisne con el contenido de esta resolución.

Artículo 6.- El seguimiento de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución estará a cargo de las Coordinación Zonal I de Gestión de Riesgos y la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

f.) Ing. Susana María Dueñas De La Torre, Secretaria de Gestión de Riesgos.

No. PLE-CNE-14-15-6-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones,

Expide:

EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS O LOS ACADÉMICOS QUE POSTULAN PARA EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)

TABLA 1

CRITERIO PARA LOS REPRESENTANTES ACADÉMICOS DEL CES Y CEAACES	PUNTAJE FINAL
1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA.	5
1.2 EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN.	15
1.3 PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA PROFESIONAL O ACADÉMICA.	15
1.4 DOCENCIA, INVESTIGACIÓN/ACREDITACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR.	15

Tabla 1.1.- Formación Académica

GRADOS Y/O TÍTULOS: Acumulable hasta 5 puntos	PUNTAJES
Título de cuarto nivel de Doctorado (PhD o su equivalente)	3,5
Títulos de Maestría o equivalente (especialización médica u odontológica)	1,5
Títulos de Especialización (no médica)	1

LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.

Art. 1.- Revisión.- La valoración de los méritos será realizado por la Comisión de Apoyo con el soporte del Equipo Técnico, y la asesoría de la Comisión Académica.

Art. 2.- Verificación de información.- Para la totalidad de ítems, la Comisión de Apoyo en coordinación con el Equipo Técnico, constatará físicamente la documentación original-certificada y pertinencia; además se identificará el número de fojas y cuerpos del expediente, en caso que exista alguna observación se deberá registrar en el sistema informático.

Los ítems para la verificación serán los requisitos previstos en los artículos 6, 7, y 11 del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.

La Comisión de Apoyo valorará los méritos conforme a lo previsto en los artículos 15, 16, y 17 del citado Reglamento.

En el caso de los académicos los ítems se calificarán de acuerdo con las siguientes tablas:

En cuanto a la formación académica, cada uno de los títulos debe estar registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). En el registro del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su

equivalente), deberá constar la nota “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior” de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón.

Tabla 1.2.- Experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente en gestión

EXPERIENCIA EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EQUIVALENTE EN GESTIÓN: Acumulable hasta quince (15) puntos	PUNTAJES	
	Por cada año	Número máximo de años
Miembro del Pleno del CES o del CEAACES, Secretario/a de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, o Presidente del CONUEP, CONESUP o CONEA.	1,5 por cada año o su respectiva fracción	5
Director o Coordinador de Proyectos de Investigación en programas o proyectos de investigación realizados con convenio entre Instituciones ecuatorianas de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones públicas de Investigación con Instituciones de Educación o Investigación de Prestigio Extranjeras de la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Funcionario público comprendido en el NJS 6, 7, 8, 9 y 10.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Rector, Vicerrector o Decano de una universidad o escuela politécnica. Deben ser titulares elegidos o designados.	1,25 por cada año o su respectiva fracción	5
Funcionario público comprendido en los niveles NJS 4 y 5. Y, Sub decano de facultades o sus equivalentes, directores o coordinadores generales de: carrera o escuela, investigación o vinculación con la colectividad, postgrados, académico o de planificación académica de una Universidad o Escuela Politécnica.	0,75 por cada año o su respectiva fracción	5
Director o Coordinador de Proyectos Nacionales de Investigación en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio nacionales, debidamente reconocidos o acreditados, o directores o coordinadores de proyectos de investigación en programas o proyectos de investigación que no consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES. Funcionario público comprendido en los niveles NJS 1, 2, 3, Director o su equivalente de Carreras de grado, técnica, tecnológica y de programas de postgrado.	0,5 por cada año o su respectiva fracción	5

En gestión no se contabilizará el tiempo correspondiente a dos o más actividades realizadas simultáneamente. Se considerará la función que tenga puntaje más alto.

Tabla 1.3.- Publicaciones u obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante

PUBLICACIONES U OBRAS DE RELEVANCIA PROFESIONAL O ACADÉMICA: Acumulable hasta quince (15) puntos.	PUNTAJES	
	PUNTOS X LIBRO	MÁXIMO NÚMERO LIBROS/ARTÍCULO/PUBLICACIÓN
Autor o coautor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y/o postgrado) o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)	3 puntos por cada libro	4
Compilador, coordinador o editor de libros académicos o científicos publicados por una editorial nacional o internacional en sus ramas de especialización (grado y postgrado) o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)	2,5 puntos por cada libro	4
Autor o coautor de capítulos en libros, artículos o ensayos de relevancia realizados en sus ramas de especialización o profesión o en educación superior. (Comité editorial o revisado por pares)	1,5 puntos por cada publicación	Hasta alcanzar los 15 puntos
Autor o coautor de artículos publicados en revistas indexadas, memorias (no incluye abstracto) de eventos internacionales o revistas especializadas académicas extranjeras.	2,5 puntos por cada artículo o capítulo	Hasta alcanzar los 15 puntos

Tabla 1.4.- Docencia Universitaria

DOCENCIA UNIVERSITARIA: Acumulable hasta quince (15) puntos.	TIEMPO	PUNTOS X AÑO	PUNTAJE MAXIMO
Profesor y/o investigador titular y no titular ocasional o sus equivalentes en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio Nacionales o Extranjeras que consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES.	Profesor a tiempo completo	2 por cada año o su respectiva fracción.	12
	Profesor a medio tiempo	1 por cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,5 por cada año o su respectiva fracción.	

Profesor y/o investigador de institutos y conservatorios superiores.	Profesor a tiempo completo	1,5 por cada año o su respectiva fracción.	6
	Profesor a medio tiempo	0.75 por cada año o su respectiva fracción.	
	Profesor a tiempo parcial	0,25 por cada año o su respectiva fracción.	
Profesor invitado u honorario o su equivalente en el país o en el exterior.	32 horas en postgrado	0,5	6
	32 horas en grado o instituto	0,25	
Investigador invitado o similar, en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio Extranjeras de la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES (Incluye postdoctorados).	Investigador a tiempo completo por 6 meses	2 por los 6 meses	8
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	1 por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,5 por los 6 meses	
Investigador invitado o similar en programas o proyectos de investigación realizados en Instituciones de Educación Superior Universitarias o Politécnicas o Instituciones de Investigación de Prestigio nacionales, debidamente reconocidos o acreditados, y que no consten en la lista elaborada por la SENESCYT de conformidad al artículo 27 del RGLOES (incluye postdoctorados).	Investigador a tiempo completo por 6 meses	1,5 por los 6 meses	6
	Investigador a medio tiempo por 6 meses	0,75 por los 6 meses	
	Investigador a tiempo parcial por 6 meses	0,25 por los 6 meses	

Los certificados presentados por experiencia en evaluación o acreditación se registrarán por los mismos valores de la tabla 1.4 Docencia Universitaria respecto de las filas 1 y 2; y servirán únicamente para las y los postulantes a miembros académicos del CEAACES.

Art. 3.- Valoración de méritos para la o el representante estudiantil.- En el caso de la o el representante de los y las estudiantes, se calificarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO PARA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	PUNTAJE FINAL
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	13
EXCELENCIA ACADÉMICA	13
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y COGOBIERNO	12
DIGNIDAD ESTUDIANTIL	12
TOTAL	50

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LA O EL REPRESENTANTE DE LAS O LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)

CRITERIO	SUBCRITERIO	PUNTAJES MÁXIMO	ESPECIFICACIONES	ACUMULACIÓN
ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	Participación en actividades de inclusión social.	13	6,5 puntos: por cada certificado	13
EXCELENCIA ACADÉMICA	El record académico.	8	8 puntos por la presentación del certificado emitido por la Universidad o Escuela Politécnica.	13
	Debe poseer una asistencia regular	5	5 puntos por la presentación del certificado emitido por la facultad de la Universidad o Escuela Politécnica.	
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DEL COGOBIERNO	Representante estudiantil ante los máximos organismos académicos de la Universidad o Escuela Politécnica	12	8 puntos por cada función desempeñada como representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad o Escuela Politécnica. 4 puntos por cada función desempeñada como representante estudiantil dentro de los Consejos de Facultad o su equivalente de las Universidades o Escuelas Politécnicas.	12
DIRIGENTES ESTUDIANTILES	Dirigente estudiantil de la Federación, Asociación Facultad, Escuela o su equivalente de la Universidad o Escuela Politécnica.	12	5 puntos por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de federación nacional 4 puntos por cada función desempeñada como dirigente estudiantil de federación universitaria o Esc. Politécnica.	12

			3 puntos por cada función desempeñada como representante de la asociación estudiantil de la facultad o escuela o su equivalente.	
--	--	--	---	--

Art. 4.- Registro en sistema informático.- En la etapa de revisión de méritos realizada por el Equipo Técnico designado para el efecto, se deberá registrar en el sistema informático los datos consignados por los postulantes en el formulario de inscripción de acuerdo al ítem correspondiente de las tablas de puntajes, constatando la existencia y el contenido de la documentación que respalde el mérito en el expediente respectivo.

En esta revisión se deberá incluir la totalidad de los documentos que constan en el expediente.

Art. 5.- Registro de documentos verificados.- En la etapa de verificación de méritos realizada por el Equipo Técnico designado para el efecto, se deberá comprobar los datos registrados en el sistema informático consignados por los postulantes en el formulario de inscripción de acuerdo al ítem correspondiente de las tablas de puntajes, constatando la existencia y el contenido de la documentación que respalde el mérito en el expediente respectivo.

En esta etapa se verificará la totalidad de los documentos que constan en el expediente y que fueron registrados en la etapa de revisión.

Art. 6.- Informe.- La Comisión de Apoyo (CDA), elaborará y suscribirá el informe que será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Discrepancias en criterios.- En caso de presentarse diferencias de criterio o dudas del documento sobre los méritos a revisar, la Comisión de Apoyo presentará el informe respectivo al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.

Art. 8.- Resolución del Pleno.- La Comisión de Apoyo remitirá el informe respectivo al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su revisión y resolución en un plazo máximo de diez 10 días.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-15-15-6-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones, expide el:

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL BANCO DE PREGUNTAS Y, EL PROCESO DE OPOSICIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES), Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.

CAPÍTULO I

SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROCESO PARA LA RENDICIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES ACADÉMICOS AL CES Y CEAACES, Y DE LA O EL REPRESENTANTE DE LAS Y LOS ESTUDIANTES AL CES.

Art. 1.- Sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral.

Previo al ingreso del banco de preguntas, el Administrador del Sistema que será designado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral, se encargará del encerramiento de la base de datos, y se definirán dos claves encriptadas e individuales para el acceso al sistema: una clave para los miembros de la Comisión Académica; y, una clave para el Presidente del Consejo Nacional Electoral (o su delegado), que se utilizarán para encriptar las preguntas que se ingresen en el sistema.

Art. 2.- Elaboración y depuración, de las preguntas realizadas por la Comisión Académica.

La Comisión Académica de acuerdo al artículo 4 del Reglamento para el concurso, elaborará y depurará el banco de preguntas para la fase de oposición de las y los postulantes, realizarán esta actividad en el lugar y de acuerdo a las condiciones que el Consejo Nacional Electoral determine para el efecto; sin intervención de personas ajenas al proceso, y garantizando la confidencialidad en la elaboración de dichas preguntas; las mismas que se elaborarán en consideración de los siguientes criterios:

- TEMA: Que haga referencia al artículo 19 previsto en el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021.

SINTAXIS: Que la redacción sea coherente,

CLARIDAD: Que no sean ambivalentes y sean fáciles de entender,

RAZONAMIENTO: Que llame a la reflexión y razonamiento.

DIFICULTAD: Que predominen las preguntas de aplicación, relación, análisis y evaluación, que exigen un mayor esfuerzo cognitivo, por sobre las de conocimiento que miden solo la capacidad de recordar o memorizar.

- La Comisión Académica será la encargada de ingresar las preguntas, con las claves encriptadas e individuales para el acceso al aplicativo del sistema informático diseñado por el Consejo Nacional Electoral, que estará habilitado entre las 08:30 y las 17:00 horas de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Art. 3.- Ingreso del banco de preguntas al sistema informático.- El Consejo Nacional Electoral proveerá de una aplicación informática para el ingreso de preguntas y respuestas, así como para su validación. El ingreso de preguntas podrá realizarse una vez activado oficialmente el sistema por parte del Consejo Nacional Electoral.

Las preguntas deben ser ingresadas de acuerdo a las áreas temáticas establecidas en el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021, de conformidad a lo siguiente:

- Cada pregunta se formulará de manera objetiva, las cuales tendrán sentido unívoco y conducentes, no podrán ser capciosas o impertinentes, con cinco (5) opciones de respuesta, de las cuales solamente una será la correcta.
- Luego de ingresada cada pregunta y sus alternativas de respuesta, el sistema la encriptará, para que no pueda ser abierta de manera discrecional.
- Los miembros de la Comisión Académica podrán entrar y salir de la sala de trabajo sin que puedan sacar o introducir material alguno o equipos electrónicos. En la sala de trabajo está prohibido el ingreso y uso de equipos celulares, fotográficos, de video y cualquier otro que permita el registro audiovisual.
- Las preguntas estarán compuestas de la siguiente manera:
 - 200 preguntas sobre Constitución de la República del Ecuador.
 - 200 preguntas sobre Ley Orgánica de Educación Superior.
 - 50 preguntas sobre el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.
 - 100 preguntas sobre Reglamento de Régimen Académico.
 - 100 preguntas sobre Reglamento de Carrera y Escalafón.
 - 25 preguntas sobre Reglamento para la Evaluación Externa de las IES.
 - 25 preguntas sobre Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas.
 - 300 preguntas sobre normativa y política pública que regule el Sistema de Educación Superior.
- Del total de las preguntas ingresadas de acuerdo a las áreas temáticas establecidas, la Comisión Académica deberá depurar y entregar un total de 1000 preguntas, que constituirán el banco de preguntas.

Art. 4.- Difusión del banco de preguntas.

El Consejo Nacional Electoral con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección socializará las preguntas y las difundirá a través de la página web www.cne.gob.ec, cuarenta y ocho (48) horas antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 del Reglamento

del concurso, a través de la aplicación de la clave manejada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral (o su delegado) y la Comisión Académica.

CAPÍTULO II

PROCESO DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES ACADÉMICOS AL CES Y CEAACES

Art. 5.- Convocatoria a rendir pruebas de oposición.

Las y los postulantes serán convocados a rendir las pruebas de oposición a través del correo electrónico señalado por las y los postulantes para el efecto, fijando la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, y además dicha convocatoria se publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Prueba de conocimientos.

La prueba de oposición constará de 50 preguntas para las y los postulantes académicos, seleccionadas al azar por el sistema informático, del total del banco de preguntas ingresadas al sistema de acuerdo al Art. 21 del Reglamento del Concurso.

Art. 7.- Rendición de la prueba de conocimientos.

En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se rendirá la prueba de conocimientos según los siguientes criterios:

- a) Activación del Banco de Preguntas: A través de la clave previamente descrita en el artículo 1 de este instructivo, se activará el Banco de Preguntas.
- b) Identificación: Las y los postulantes se presentarán a rendir la prueba de oposición portando únicamente su documento de identificación (cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte).
- c) Impresión de pruebas: En presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y un notario público, se imprimirán las pruebas, las cuales contarán con un código de barras para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de las y los postulantes.
- d) Para responder cada pregunta se deberá pintar con lápiz el interior del círculo correspondiente a la letra cuya respuesta considere correcta. No se admitirá más de una respuesta en una misma pregunta. Cada postulante dispondrá de: 1 lápiz, 1 borrador y 1 sacapuntas.
- e) Transcurrido el tiempo reglamentario, las y los aspirantes deberán llevar su prueba al área de entrega con todas sus hojas debidamente firmadas. Antes de ingresar a esta área las y los postulantes entregarán los materiales que utilizaron para rendir este examen. En esta área las y los postulantes presentarán la cédula de ciudadanía o pasaporte.
- f) Duración: La prueba durará 2 horas desde el momento que las y los postulantes accedan a la misma.

g) Una vez entregada la prueba ésta será escaneada y el o la postulante recibirá una copia de la misma con sello y firma de recibido de parte del Consejo Nacional Electoral o de las oficinas consulares. Además se colocará una lámina de seguridad sobre la sección de respuestas de la prueba original.

h) Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada. Personal del Consejo Nacional Electoral identificado retirará el documento y el o la postulante deberá abandonar el recinto en que se desarrolla la prueba.

Art. 8.- Finalización de la prueba de conocimientos.

Las y los postulantes entregarán la prueba firmada, al personal del Equipo Técnico que la Comisión de Apoyo designe para el efecto, la cual:

- 1.- Enlazará la prueba con el número de cédula, identidad o pasaporte del postulante;
- 2.- Ingresará el contenido de la misma al sistema (escaneando la prueba);
- 3.- Colocará una cinta de seguridad en la prueba para evitar alteraciones posteriores; y,
- 4.- Entregará una copia al postulante para su respaldo.

Todos estos pasos se cumplirán en presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y de un notario público.

Art. 9.- Calificación de la prueba de conocimiento.

La prueba se calificará automáticamente a través del Sistema de Reconocimiento Óptico de Marcas, el cual generará la calificación respectiva en un plazo máximo de 24 horas. En el caso de producirse en el Sistema de Reconocimiento algún inconveniente, se implementará inmediatamente un sistema manual ejecutado por la Comisión de Apoyo.

Art. 10.- Revisión y validación de la prueba de conocimientos de las y los postulantes académicos.

Las calificaciones emitidas por el sistema informático serán revisadas y validadas por el digitador del Equipo Técnico designado por la Comisión de Apoyo, el cual no conocerá el nombre del postulante calificado.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO PARA LA ELABORACIÓN DEL ENSAYO

Art. 11.- Temas del ensayo.

La Comisión Académica definirá los temas del ensayo (de acuerdo al número de postulantes académicos admitidos). Los temas para el ensayo serán publicados 72 horas antes de la fecha en la que se llevará a cabo el ensayo, y sorteados individualmente luego de la prueba de conocimientos, de acuerdo al artículo 19 del Reglamento del Concurso.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dará a conocer:

- El lugar, día y hora de la elaboración del ensayo.
- El esquema de calificación del ensayo y su extensión máxima, definido por la Comisión Académica.
- Las y los postulantes no están autorizados a traer documentación de respaldo.

Art. 12.- Condiciones para la elaboración del ensayo.

El ensayo se realizará posterior a la prueba, las y los postulantes dispondrán de tres (3) horas para su desarrollo. Cada postulante contará con un computador que cuenta con un interfaz y brinda todas las facilidades que se encuentra en el programa WORD.

Art. 13.- Duración del ensayo.

Dentro del tiempo establecido en el artículo anterior, para la elaboración del ensayo las y los postulantes faltando 15 minutos para la culminación del tiempo asignado, se

informará al postulante el tiempo restante y enviará la alerta correspondiente, cada 3, 2 y 1 minuto, luego del cual quedará bloqueado el sistema.

Art. 14.- Seguridad del ensayo.

Una vez concluido el ensayo este será impreso y se colocará un código de barras a cada documento que individualizará e identificará al postulante; así mismo, el documento digital del ensayo contará con un código Hash.

La identidad del postulante se mantendrá en reserva durante el proceso de calificación, solo se dará a conocer al final cuando la Comisión Académica emita sus informes al Pleno del Consejo Nacional Electoral de calificaciones finales y se adicione este puntaje a la calificación de la prueba de oposición.

Art. 15.- Calificación del ensayo.

La calificación del ensayo seguirá los criterios detallados en la siguiente tabla. El puntaje alcanzado por cada ítem se explicará en la misma tabla (columna de observaciones). La calificación se realizará sobre 15 puntos.

ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL ENSAYO.

No.	INDICADOR	PUNTAJE	NOTA	OBSERVACIONES
1	ORGANIZACIÓN. Claridad/Coherencia/Cohesión. Presenta un orden lógico en la redacción del ensayo: introducción, cuerpo, conclusión. Define el ensayo con claridad y precisión. Hay transiciones adecuadas entre las ideas para lograr una relación lógica de contenidos.	3		
2	ARGUMENTACIÓN. Sustenta el ensayo con argumentos teóricos sólidos y reconocidos.	6		
3	USO DEL LENGUAJE. Selecciona y utiliza un lenguaje apropiado pertinente al tema y al lector.	3		
4	CONCORDANCIA Y ORTOGRAFÍA. Concordancia entre género, número y tiempos verbales. Emplea mecanismos para relacionar de manera lógica las oraciones, respeta las reglas ortográficas y de puntuación.	3		
	TOTAL	15		

Los miembros de la Comisión Académica emitirán informes individualizados para cada postulante, justificando la nota.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE OPOSICIÓN PARA LAS Y LOS POSTULANTES ESTUDIANTILES AL CES

Art. 16.- Convocatoria a las y los postulantes estudiantiles.

Las y los postulantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán convocados a rendir las pruebas de oposición a través del correo electrónico señalado por las y los postulantes para el efecto, fijando la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, y además dicha convocatoria se publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Art. 17.- Preguntas.

Las preguntas versarán sobre la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, seleccionadas al azar por el sistema informático, del total del banco de preguntas ingresadas al sistema.

Art. 18.- Prueba de conocimientos.

Conforme al Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021, la prueba de conocimientos para las y los postulantes estudiantiles al CES, constará de 25 preguntas.

Art. 19.- Rendición de la prueba de conocimientos.

En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se rendirá la prueba de oposición según los siguientes criterios:

- Identificación: Las y los postulantes se presentarán a rendir la prueba de oposición portando únicamente su documento de identificación (cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte).
- Impresión de pruebas: En presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y un notario público se imprimirán las pruebas, las cuales contarán con un código de barras para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de las y los postulantes.
- Duración: la prueba durará 2 horas desde el momento que las y los postulantes accedan a las mismas.

Art. 20.- Finalización de la prueba de conocimientos.

Las y los postulantes entregarán la prueba firmada al personal del Equipo Técnico que la Comisión de Apoyo designe para el efecto, la cual:

- 1.- Enlazará la prueba con el número de cédula, identidad o pasaporte del postulante;
- 2.- Ingresará el contenido de la misma al sistema (escaneando la prueba);
- 3.- Colocará una cinta de seguridad en la prueba, para evitar alteraciones posteriores; y,
- 4.- Entregará una copia al postulante para su respaldo.

Todos estos pasos se cumplirán en presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, de los veedores y de un notario público.

Art. 21.- Calificación de la prueba de conocimientos.

La prueba se calificará automáticamente a través del Sistema de Reconocimiento Óptico de Marcas, el cual generará la calificación respectiva en un plazo máximo de 24 horas. En el caso de producirse en el Sistema de Reconocimiento algún inconveniente, se implementará inmediatamente un sistema manual ejecutado por la Comisión de Apoyo.

Art. 22.- Revisión y validación de la prueba de conocimientos de las y los postulantes estudiantiles.

Las calificaciones emitidas por el sistema informático serán revisadas y validadas por el digitador del Equipo Técnico designado por la Comisión de Apoyo, el cual no conocerá el nombre del postulante calificado.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-11-16-6-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 62 establece, que las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, y podrán ejercer su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 219, numeral 6 en concordancia con el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Art. 11 determina que el ejercicio del derecho al voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 57 determina que las personas empadronadas que se encuentren privadas de la libertad en Centros de Rehabilitación Social sin haber obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada, puedan ejercer su derecho a voto, se crearán juntas especiales en los mismos Centros, las mismas que funcionarán de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Resuelve:

Aprobar el **INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA.**

Art. 1.- Derecho al voto.- Las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto, conforme lo dispuesto en el artículo 62 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- Brigadas de cedulación.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral coordinará con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la creación de brigadas de cedulación a fin de que las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada obtengan la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte para el ejercicio de su derecho al voto.

Las brigadas funcionarán en base a un calendario establecido entre las instituciones señaladas. El costo de este servicio de cedulación será asumido por el Consejo Nacional Electoral.

La directora o director del centro de privación de libertad brindará todas las seguridades para garantizar el normal funcionamiento de las brigadas de cedulación, y tendrá bajo su custodia todas de las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de las personas privadas de la libertad.

Art. 3.- Registro electoral.- El registro electoral que se utilizará en los centros de privación de libertad, se

conformará con la base de datos remitida al Consejo Nacional Electoral por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El Consejo Nacional Electoral recopilará y validará la información de los centros de privación de libertad para la elaboración de los padrones electorales correspondientes.

Art. 4.- Requisitos para el sufragio.- Para ejercer su derecho al voto, las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte; y,
- b) Constar en el padrón del respectivo centro de privación de libertad.

Art. 5.- Lugar, fecha y hora del sufragio.- La votación se realizará en los centros de privación de libertad, setenta y dos horas (72 horas) antes de las elecciones generales, seccionales o de democracia directa y, en el caso de darse una segunda vuelta en las elecciones generales, se observará el mismo plazo respecto del día establecido para estas elecciones, en el horario establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Coordinadores electorales de juntas receptoras del voto.- Las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, designarán un coordinador electoral para cada recinto electoral, sin perjuicio de los demás funcionarios designados para colaborar con el normal desenvolvimiento de la votación.

Art. 7.- Conformación de las juntas receptoras del voto.- Las juntas receptoras del voto que funcionen en los centros de privación de libertad, estarán integradas conforme a lo establecido en el Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto, de la siguiente manera:

- La Directora o Director del Centro de Privación de Libertad, quien ejercerá la función de Presidenta o Presidente.
- Un servidor del Consejo Nacional Electoral, quien actuará como Secretaria o Secretario de la junta; y,
- Una persona privada de la libertad que conste en el listado remitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y sugerido por la Directora o Director del Centro de Privación de Libertad correspondiente, considerando sus aptitudes, comportamiento y nivel de instrucción.

De darse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación.

Art. 8.- Procedimiento del sufragio.- Se conformarán las juntas receptoras del voto en los centros de privación de libertad que cuenten con más de 50 personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, de no

llegar a ese número mínimo de electores, no se conformará la junta receptora del voto y se realizará el procedimiento de sobre cerrado.

3. Procedimiento para el sufragio mediante juntas receptoras del voto.-

- a) El paquete y demás material electoral será trasladado desde la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral con resguardo de la Policía Nacional, hasta el respectivo Centro de Privación de Libertad;
- b) La instalación de la junta receptora del voto se realizará 30 minutos antes de iniciar la votación y se suscribirá el Acta de Instalación;
- c) Los miembros de las juntas receptoras del voto, verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral;
- d) Las o los secretarios de las juntas receptoras del voto ubicarán y fijarán la identificación de las juntas receptoras del voto;
- e) Los miembros de las juntas receptoras del voto armarán los biombos y colocarán las urnas conforme lo establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- f) Las o los presidentes de las juntas receptoras del voto exhibirán las urnas vacías a los demás miembros de las mismas y la colocarán frente a ellos;
- g) Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de los internos que sufraguen;
- h) Los miembros de las juntas receptoras del voto entregarán a los sufragantes las papeletas de votación, quienes consignarán su voto y lo depositarán en la urna correspondiente;
- i) Las o los presidentes de las juntas receptoras del voto suscribirán el certificado de votación.

Al final de la jornada electoral la o el coordinador electoral entregará los certificados de votación y las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de los votantes a la o el director del centro de privación de libertad, el mismo que guardará todos los documentos recibidos;

- j) Terminado el sufragio, los miembros de las juntas receptoras del voto llenarán la carátula del padrón electoral, detallando en letras y números, la totalidad de las personas privadas de la libertad que sufragaron. Este documento debe ser suscrito por la o el Presidente y la o el Secretario de la junta receptora del voto;
- k) Los miembros de las juntas receptoras del voto prepararán y suscribirán el Acta de Cierre; documento

que también puede ser firmado por los delegados de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;

- l) Los miembros de las juntas receptoras del voto procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- m) El Consejo Nacional Electoral compensará a los miembros de las juntas receptoras del voto de acuerdo al Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto, para los Procesos Electorales;
- n) Las o los coordinadores electorales con el resguardo de la Policía Nacional, trasladarán el paquete electoral, urnas y biombos a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral;
- ñ) Las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales deberán mantener en custodia, el paquete electoral, las urnas y biombos, con resguardo de las Fuerzas Armadas; y,
- o) Las y los directores de los centros de privación de libertad brindarán todas las seguridades para garantizar el normal desarrollo del sufragio.

4. Procedimiento para el sufragio mediante sobre cerrado.

- a) Las o los directores de los centros de privación de libertad y las o los coordinadores electorales verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral y suscribirán el Acta de Inicio del proceso de votación;
- b) Las o los directores de los centros de privación de libertad y las o los coordinadores electorales armarán el biombo en el lugar más adecuado, para garantizar el voto secreto;
- c) Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte de los internos que sufraguen, para que se verifique si constan en el padrón electoral;
- d) Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los internos que están sufragando, el sobre que contiene las papeletas de votación de todas las dignidades y las instrucciones para el sufragio;
- e) El sufragante verificará que el sobre se encuentre cerrado, comprobará que las papeletas de votación no tengan marca alguna y ejercerá su derecho al voto, luego de lo cual introducirá las papeletas en el sobre, lo cerrará con cinta de seguridad y lo entregará a la o el director del centro de privación de libertad;

- f) Las o los directores de los centros de privación de libertad suscribirán los certificados de votación, y al final de la jornada electoral guardarán los mismos conjuntamente con las cédulas de ciudadanía, identidad o pasaportes de los votantes;
- g) Terminado el sufragio, las y los directores de los centros de privación de libertad, deberán llenar y firmar la carátula del padrón electoral, estableciendo la cantidad de las personas privadas de la libertad que sufragaron, en letras y números;
- h) Las y los directores de los centros de privación de libertad suscribirán y llenarán el Acta de Cierre, señalando la hora en que termina la votación, el número de sobres utilizados y no utilizados, en letras y números; también podrán suscribir el documento las o los coordinadores electorales y los delegados y delegadas de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;
- i) Las o los directores de los centros de privación de libertad y las o los coordinadores electorales procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Nacional Electoral; y,
- j) Las o los coordinadores electorales, con resguardo de la Policía Nacional, deberán trasladar el material electoral, debidamente sellado, a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral y ponerlo a disposición de las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales que correspondan.

Art. 9.- Resguardo de la Policía Nacional.- En el día de las elecciones, la Policía Nacional garantizará la seguridad en los centros de privación de libertad que funcionen como recintos electorales.

Art 10.- Procedimiento de escrutinio.- El escrutinio de los votos recibidos en los centros de privación de libertad lo realizarán las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales que correspondan, el día establecido para las elecciones, sean generales, seccionales o de democracia directa y, en el caso de darse una segunda vuelta de las elecciones generales, el día establecido para dichas elecciones. Para el efecto, la junta electoral correspondiente designará previamente a cuatro escrutadores, quienes nombrarán a un Presidente y Secretario, y procederán al escrutinio de votos a partir de las 17h00 del día de las elecciones.

Art. 11.- Observación.- Los observadores electorales y delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados, en coordinación con el personal del Consejo Nacional Electoral asignado a estos procesos, podrán observar el desarrollo de los mismos, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.

Art. 12.- Campañas electorales.- No está permitida la campaña electoral en el interior de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Art 13.- Inmunidad.- Los miembros de las juntas receptoras del voto nombrados por las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales no gozarán de inmunidad.

Art. 14.- Traslado del material electoral.- El día señalado para el sufragio de las personas privadas de la libertad en las elecciones generales, seccionales o de democracia directa; y, el día señalado en el caso de darse una segunda vuelta de las elecciones generales, las y los coordinadores electorales designados por las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, con resguardo de la Policía Nacional, llevarán los paquetes electorales, biombos y urnas a los centros de privación de libertad.

Una vez terminado el sufragio, los mismos coordinadores con resguardo de la Policía Nacional trasladarán a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral los paquetes electorales debidamente sellados y, en caso de haberse conformado las juntas receptoras del voto, también las urnas selladas que contienen las papeletas de votación.

Este material electoral quedará en custodia de las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, con el resguardo continuo de miembros de las Fuerzas Armadas, hasta el día establecido para las elecciones generales, seccionales o de democracia directa y, en el caso de darse segunda vuelta de las elecciones generales, hasta la hora de inicio del escrutinio del día establecido para dichas elecciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral coordinará con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, a fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA”, aprobado mediante Resolución No. PLE-CNE-3-2-10-2012 de 02 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 814 de 22 de octubre de 2012.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-12-16-6-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso final del numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, 4 y 7, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; y, la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 65, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo, suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente;

Que, el artículo 11, inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los vocales de las juntas receptoras del voto, exhibirán las urnas vacías a las y los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas, para luego proceder a recibir los votos;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 2, ampara a las personas con deficiencia o condición discapacitante, sean ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tanto en los sectores público y privado;

Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece como acción afirmativa a toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos, con enfoque de género, generacional e intercultural;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, en el artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los representantes de la sociedad civil implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través a la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

El siguiente: INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS Y LOS ELECTORES DEL PROCESO VOTO EN CASA.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el funcionamiento de las juntas receptoras del voto móvil, las atribuciones y funciones de sus miembros, así como el mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física igual o superior al setenta y cinco por ciento y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Instructivo será de aplicación obligatoria en las provincias que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Artículo 3.- Juntas receptoras del voto móvil.- Las juntas receptoras del voto móvil son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir el sufragio de las personas con discapacidad física igual o superior al setenta y cinco por ciento y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, que por su condición física se les imposibilite acercarse hasta su junta receptora del voto respectiva.

Las juntas receptoras del voto móvil, se trasladarán hasta el domicilio de los beneficiarios del proceso voto en casa.

Artículo 4.- Beneficiarios.- El Consejo Nacional Electoral considerará como beneficiarios a las personas con discapacidad igual o mayor al setenta y cinco por ciento de discapacidad y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad a la fecha definida para el proceso electoral.

Artículo 5.- Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral solicitará al Ministerio de Salud Pública, la base de datos de las personas con discapacidad igual o mayor al setenta y cinco por ciento, para que estos puedan ser considerados como beneficiarios de las juntas receptoras del voto móvil.

El registro electoral se conformará con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de sufragar en las juntas receptoras del voto móvil, a través del siguiente procedimiento:

- a) La Dirección Nacional de Registro Electoral, la Dirección Nacional de Procesos Electorales conjuntamente con las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, visitarán a las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos antes mencionados, conforme la base de datos proporcionada por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Las personas con discapacidad inscritas en el registro electoral actualizarán su domicilio electoral, en la correspondiente zona especial de voto en casa, siendo beneficiarios de la modalidad de la junta receptora del voto móvil, únicamente si han llenado y firmado el formulario de aceptación manifestando su voluntad de participar.

Artículo 6.- Ficha de registro de electores con discapacidad.- El Consejo Nacional Electoral elaborará las fichas de registro electoral en la que constará la aceptación expresa del beneficiario, a ésta se adjuntará el formulario de cambio de domicilio electoral. La copia de la ficha será entregada a las electoras o electores beneficiarios del proceso denominado voto en casa.

Una vez consignados los datos requeridos en la ficha de la electora o elector y contenga la firma o huella dactilar, ésta será entregada a la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente.

Artículo 7.- Circuito de traslado para la entrega de fichas de registro electoral.- Es el recorrido que realizarán las servidoras o servidores del Consejo Nacional Electoral y se definirá en tres etapas:

- a) Socializar con la ciudadanía sobre las actividades que realiza la junta receptora del voto móvil, y levantar el registro de los posibles electores.
- b) Elaborar el borrador del rutero secuencial para cada uno de los recorridos de la junta receptora del voto móvil, en el proceso denominado voto en casa.
- c) Elaborar el rutero definitivo, y tomar contacto con los beneficiarios del proceso de voto en casa a fin de verificar los tiempos entre cada uno de los puntos del circuito de traslado.

Artículo 8.- Padrones electorales.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Registro Electoral, en base al registro de las electoras o electores beneficiarios de las juntas receptoras del voto móvil, elaborará los padrones electorales para los respectivos procesos.

El Consejo Nacional Electoral, creará las zonas electorales especiales de voto en casa, donde constarán las y los electores registrados para ejercer el sufragio a través de esta modalidad de votación.

Artículo 9.- De los miembros de las juntas receptoras del voto móvil.- Cada junta estará integrada por tres vocales principales y dos suplentes; de entre los primeros se designará quién presidirá la junta y a una o un secretario.

A falta del vocal designado como Presidenta o Presidente, asumirá la presidencia cualquiera de los otros servidores electorales designados como miembros de las juntas receptoras del voto móvil.

Artículo 10.- Coordinación de la ejecución y desarrollo de las juntas receptoras del voto móvil.- Para el desarrollo del proceso voto en casa, se conformará una comisión, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- La Directora o Director de la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral o su delegado; y,
- 2.- La o el servidor electoral designado por la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 11.- Capacitación al personal de las juntas receptoras del voto móvil.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral del Consejo Nacional Electoral, elaborará una guía para establecer el procedimiento para recibir el sufragio de las juntas receptoras del voto móvil, e incluirá en su cronograma de capacitación a las actoras o actores del proceso denominado voto en casa.

Esta guía debe contemplar las funciones de las y los vocales de la junta receptora del voto móvil, miembros de la Policía Nacional, delegados de sujetos políticos, observadoras u observadores nacionales e internacionales y de la sociedad civil.

Artículo 12.- Traslado de la junta receptora del voto móvil.- El traslado de la junta receptora del voto móvil se realizará en un vehículo en el cual se movilizarán: un miembro de la Policía Nacional, la o el Presidente, la o el Secretario de la junta receptora del voto móvil, y un vocal que será el encargado del rutero a seguir.

Artículo 13.- Circuito de traslado de la junta receptora del voto móvil.- Se considera al circuito de traslado como el recorrido que realizarán las juntas receptoras del voto móvil el día de las elecciones para hacer efectivo el derecho al sufragio de la electora o elector.

La Dirección Nacional de Registro Electoral facilitará a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, mapas urbanos georreferenciados para cada circuito.

Artículo 14.- Elaboración, traslado y distribución del material electoral.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Logística y Operaciones, será la encargada de la logística necesaria para la elaboración, traslado y distribución del material electoral, que estará compuesto de:

- 1.- Documentos Electorales: Listado de Materiales (para el día del sufragio); listado de Materiales (para el día del escrutinio); actas de instalación; padrón electoral; certificados de votación; actas de constancia de visita (en caso de no encontrarse a la o el elector en su domicilio); acta de cierre (para finalización del sufragio); borradores de escrutinio para todas las dignidades; actas de escrutinio para todas las dignidades; actas de escrutinio para conocimiento público y resumen de resultados para todas las dignidades;
- 2.- Papeletas electorales;
- 3.- Sobres plásticos con doble seguridad para cada electora o elector, los mismos que contienen un ejemplar de papeleta electoral por dignidad;
- 4.- Paquete electoral: material genérico y material de seguridad para paquete electoral;
- 5.- Cartonería (dos biombos y una urna); y,
- 6.- Sobres plásticos para flujo de documentos.

Artículo 15.- Instalación y sufragio.- Las juntas receptoras del voto móvil se instalarán en los lugares que establezca el Consejo Nacional Electoral para el efecto, desde las 06H30 con todas y todos sus miembros y funcionará hasta las 17H00. Este proceso se realizará dos días antes de la fecha del sufragio de las elecciones generales, seccionales, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato.

El proceso de sufragio se lo realizará mediante sobre cerrado, pudiendo cada junta receptora del voto móvil visitar un máximo de dieciocho electores o electoras.

Artículo 16.- De la votación.- Para ejercer su derecho al voto, las electoras o electores en casa empadronados en

la junta receptora del voto móvil, deberán presentar la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, acto seguido recibirán de la o el Presidente de la junta el sobre con las papeletas de votación.

En el caso de no encontrarse la electora o elector en su domicilio, la Secretaria o Secretario y la Presidenta o Presidente de la junta receptora del voto móvil levantarán el acta respectiva.

La electora o elector en casa, podrá solicitar la asistencia de una persona de su confianza para ejercer su derecho al voto, luego de lo cual, en forma personal o a través de quien le asistió, introducirá las papeletas en el sobre, lo sellará y lo depositará en la urna correspondiente.

Finalmente la electora o elector firmará o pondrá su huella dactilar en el padrón electoral, y la Presidenta o Presidente de la junta receptora del voto móvil, le otorgará el respectivo certificado de votación.

Artículo 17.- Del escrutinio.- La junta receptora del voto móvil, una vez culminadas las visitas, entregará a la junta regional, distrital, provincial o territorial electoral según corresponda, la urna que contienen los votos y demás documentos electorales, quienes los mantendrán en custodia con resguardo de las Fuerzas Armadas hasta el día de las elecciones.

El escrutinio se realizará posterior a las 17H00 del día de las elecciones y estará a cargo de las juntas regionales, distritales, provinciales o territoriales electorales, las mismas que designarán previamente una comisión escrutadora, que estará conformada por tres servidoras o servidores de entre el personal de la delegación provincial respectiva, quienes serán los responsables de escrutar los votos de las y los electores en casa.

Una vez culminado el conteo de votos, la comisión escrutadora, suscribirá la respectiva acta de escrutinio, misma que será entregada a la junta electoral correspondiente, para su procesamiento.

Artículo 18.- Observación y transparencia.- En coordinación con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se procurará incluir el acompañamiento de observadores electorales nacionales e internacionales, delegados de los sujetos políticos y organizaciones sociales, en el proceso de voto en casa.

En el caso de existir observación electoral nacional o internacional para la junta receptora del voto móvil, se trasladarán en los vehículos de las instituciones u organismos que representen.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente Instructivo, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Instructivo, se deroga la Codificación al Instructivo, Registro y Sufragio en Proyecto Voto en Casa 2014, aprobado el 31 de octubre de 2013, mediante Resolución PLE-CNE-6-31-10-2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

